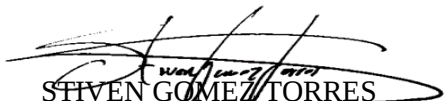


CONSTANCIA. Al Señor Juez le informo que la presente demanda nos correspondió por reparto el 07/12/2021 sírvase proveer


STIVEN GÓMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA
Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintidós

Interlocutorio	566
Proceso	Verbal especial pertenencia
Trámite procesal	Admite demanda
Demandante	Luis Norberto colorado rendon
Demandados	Antonio colorado pareja y sus Herederos determinados e indeterminados
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00316-00

Se decide sobre la admisión de la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**, formulada por **LUIS NORBERTO COLORADO RENDON**, a través de apoderado judicial en contra de **ANTONIO COLORADO PAREJA**, y **SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS**, considerando que la presente demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **LUIS NORBERTO COLORADO RENDON** identificado con C.C N° 1001.003.920, a través de apoderado judicial en contra de **ANTONIO COLORADO PAREJA**, y **SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 001-401593 de la oficina de Registro de Medellín, Zona Sur. Inmueble ubicado en la vereda la Corrala del municipio de Caldas con una extensión superficial de 42 metros cuadrados, alinderado al momento de la compra en la Escritura Pública No. 1948 de fecha Octubre seis (6) de 1998 de la Notaría Única de Caldas así: por el frente, en 4 metros con propiedad de Horacio Barreneche; por la parte de atrás, en 5 metros, con restante propiedad del vendedor señor Antonio Colorado Pareja; por un costado, en 10,5 metros, con propiedad de Carlos Darío Colorado; y por el otro costado, en 10,5 metros, con igual restante del vendedor señor Antonio Colorado Pareja; además de todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres y demás

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213, - Corriéndose traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Comuníquese de la existencia de esta demanda a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia nacional de Tierras y a Catastro Departamental de Antioquia para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: Ordénese al demandante la **INSTALACIÓN DE UNA VALLA** en el inmueble, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012, de lo cual deberá acreditarlo en debida forma y ésta deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Interlocutorio Nro 566

Proceso Verbal Especial- PERTENENCIA

Demandante **LUIS NORBERTO COLORADO RENDON**

Demandado **ANTONIO COLORADO PAREJA**, Y Sus Herederos Determinados E Indeterminados Y Personas Determinadas

Asunto Admite demanda

Radicado 05-129-40-89-002-2021-00316-00

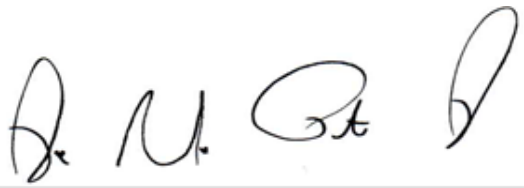
QUINTO: SE ORDENA EMPLAZAR a las personas indeterminadas, conforme a lo estipulado en el Artículo 108 del C.G.P. y el articulo 10 de la ley 2213 Esto es la inscripción en El Registro Nacional de Personas Emplazadas donde se publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Vencidos los términos dispuestos en el ordenamiento que precede y del emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación

SEXTO: Se ordena OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal de Caldas-Antioquia, para que se sirva certificar si el Inmueble ubicado en la vereda la Corrala del municipio de Caldas con una extensión superficiaria de 42 metros cuadrados, alinderado al momento de la compra en la Escritura Pública No. 1948 de fecha Octubre seis (6) de 1998 de la Notaría Única de Caldas así: por el frente, en 4 metros con propiedad de Horacio Barreneche; por la parte de atrás, en 5 metros, con restante propiedad del vendedor señor Antonio Colorado Pareja; por un costado, en 10,5 metros, con propiedad de Carlos Darío Colorado; y por el otro costado, en 10,5 metros, con igual restante del vendedor señor Antonio Colorado Pareja; además de todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres y demás. matricula inmobiliaria 001-626521 del Municipio de Caldas –Antioquia., figura como propiedad de las entidades de Derecho público (artículos 63, 72,102 y 332 de la Constitución Política), o se trata de bienes de uso público, bienes fiscales o de cualquier otro tipo que le dé la connotación de imprescriptibilidad, o si alguna circunstancia especifica lo trata como zona total o parcialmente afectada con obra pública o zona de alto riesgo.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON JAIRO OSOSRIO CORREA identificado con T.P. No. 105.093 del C.S.J, para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°108 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 13 de **septiembre** de **2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario